



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Septiembre diez de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1399  
RADICADO N° 2015-01279-00

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la liquidación actualizada del crédito realizada por el Despacho que obra a folios que antecede, se advierte que en el proceso reposan dineros suficientes para la terminación del proceso por pago total de la obligación (crédito, intereses y costas), pues con los dineros consignados a la fecha producto de las medidas cautelares se existe un saldo a favor de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara la terminación del proceso ejecutivo con sentencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, en contra de LILIANA MARIA GIL LÓPEZ y GUSTAVO ADOLFO SALAZAR MEJÍA.

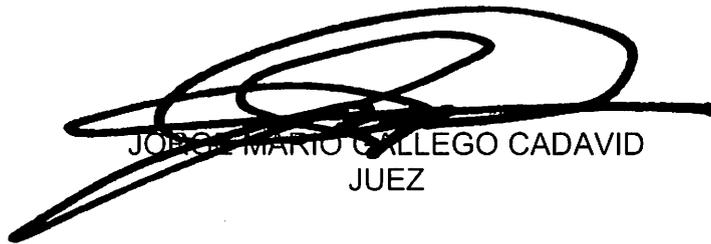
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el proceso. Oficiése

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante del saldo adeudado por capital, intereses y costas, por la suma de \$5`810.942,41. Los dineros restantes y

demás depósitos judiciales que se consignen posteriormente serán al demandado que le hayan sido retenidos. Por la secretaria procédase al fraccionamiento y entrega de títulos a que haya lugar.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_,  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, septiembre \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b64be74af988ed79b35d17faecf60a713f6b0ce794f08ce401f634678c91e6**

Documento generado en 10/09/2021 01:12:12 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUÍ.

Septiembre nueve del año dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO NRO. 2016-00279-00

Se incorpora al expediente los abonos que informa la parte demandante, <sup>que,</sup>  
ténanse en cuenta los mismos en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, septiembre \_\_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c03510469ccf7ba57697d4d12a663c7e67b2a1d12f2e96d7d378eb6e2104c16**

Documento generado en 10/09/2021 01:12:59 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Septiembre diez de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1398  
RADICADO N° 2019-00664-00

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la liquidación actualizada del crédito realizada por el Despacho que obra a folios que antecede, se advierte que en el proceso reposan dineros suficientes para la terminación del proceso por pago total de la obligación (crédito, intereses y costas), pues con los dineros consignados a la fecha producto de las medidas cautelares se existe un saldo a favor de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara la terminación del proceso ejecutivo con sentencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de ANDRÉS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

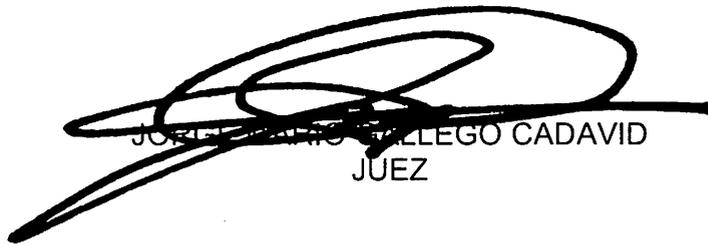
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el proceso. Oficiése

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante del saldo adeudado por capital, intereses y costas, por la suma de \$6'970.709,93. Los dineros restantes y

demás depósitos judiciales que se consignen posteriormente serán al demandado que le hayan sido retenidos. Por la secretaria procédase al fraccionamiento y entrega de títulos a que haya lugar.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, septiembre \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid**  
**Juez Municipal**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4cb51c3f7ef4e79bc1369692d26f0bf60c6d82f6eff9d32e1497c39b9b8b86e

Documento generado en 10/09/2021 01:12:11 PM